

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN EJECUTIVA PRIMERA PUBLICACIÓN

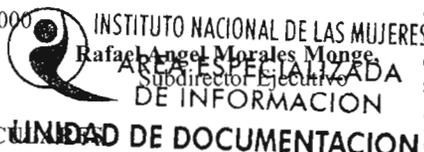
ASUNTO: Asueto concedido a los servidores judiciales del cantón de Tilarán, Guanacaste

#### SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Tilarán permanecerán cerradas durante el trece de junio del dos mil, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de Festejos Cívicos en esta localidad.

San José, 25 de mayo del 2000

(35076)



### CIRCULAR

DL Presidencia de la Corte.

- PARA: Juezas y jueces del país que tramitan la materia de violencia doméstica.

#### SE LES HACE SABER QUE:

La Lic. Sandra Piszcz, Defensora de los Habitantes de la República, con oficio N° 03992-2000 DHR, remite el informe final como consecuencia de la tramitación del expediente N° 09056-21-2000 QJ, cuya recomendación única es en el sentido que los jueces y juezas que tramitan la materia de Violencia Doméstica "...informen a las personas involucradas, con antelación, cuando una comparecencia se suspenderá y así no se vean afectados innecesariamente".

San José, 2 de junio del 2000.

**Luis Paulino Mora Mora,**  
Presidente

1 vez.—(36670)

### SALA PRIMERA

Al señor Fred Elon Mills Mc Gaughy, de actual domicilio ignorado, se le hace saber que la señora Geraldí Vega Bolaños, mayor, de edad, divorciada de oficios del hogar, vecina de Escazú, ha presentado una solicitud ante la sala primera de la Corte Suprema de Justicia, para que se le ponga el exequátur de ley a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, que acompaña dictada por el Juzgado de Circuito del Sexto Circuito Judicial de Florida, y en el condado de Pinellas, Florida, Estados Unidos de América, el 9 de agosto de 1994, en juicio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. Al efecto se han dictado la resolución que dice: Res: 000161-E-2000 Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las dieciséis horas dos minutos del ocho de marzo del dos mil. Diligencias para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio establecidas por Geraldí Vega Bolaños de oficios del hogar, con cédula número 1-885-510, contra Fred Elon Mills Mc Gaughy, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte de su país número 083368231, de oficios y domicilio desconocido. Figura la Lic. Jenny Ramírez Roble, como curadora del demandado. Todos son mayores de edad, casados y con las excepciones dichas, abogados y vecinos de San José. Resultando: 1º...; 2º...; 3º... y 4º... Considerando: I...; II... y III... Por tanto: Se concede el exequátur y se autoriza a la parte interesada para que con certificación de la ejecutoria y de la presente resolución gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo (artículo 263 del Código Procesal Civil.—Rodrigo Montenegro Trejos, Ricardo Zamora Carvajal, Hugo Picado Odio, Luis Guillermo Rivas L., Elvia Elena Vargas Rodríguez.—San José, 31 de marzo del 2000.—Francisco Bolaños Moreira, Notificador.—1 vez.—N° 94044.—(34948).

### SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### HACE SABER:

Que dentro de la acción de inconstitucionalidad número 99-6526-007-CO promovida por William Charpentier Morales contra el contra el artículo 71 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, se ha dictado la resolución número 2641-2000 de las ocho horas, cincuenta y cuatro minutos del veinticuatro de marzo del dos mil, que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas, con cincuenta y cuatro minutos del veinticuatro de marzo del

dos mil. Acción de inconstitucionalidad interpuesta por William Charpentier Morales, apoderado especial judicial de Luis Enrique Sieiro González; y Rodrigo Aguilar Moya, cédula de identidad número 1-886-110, apoderado general judicial de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional; contra el artículo 71 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Resultando: 1º.—José Francisco Molina Salas, Juez Coordinador del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, indicó (folio 43) que se recibió en ese Despacho oficio informando de la resolución de las 7,14 horas del 6 de marzo del 2000, que dio curso a la acción de inconstitucionalidad que se tramita en este expediente. La norma atacada dispone que cuando en un proceso ejecutivo fuera acreedor una institución bancaria, para la celebración de la subasta pública es indispensable la presencia del representante de la entidad acreedora. De lo contrario, no podrá llevarse a cabo. Visto el contenido de la norma, pide el citado Juez se aclaren las consecuencias de haber dado curso a la acción, en el sentido de si deben omitir, del todo, hacer señalamientos para remate, si deben celebrarlos a pesar de la ausencia del representante de la institución bancaria, o si pueden efectuarse solo aquellos en que se presente el representante del tipo de entidad mencionada. Redacta el Magistrado Solano Carrera; y Considerando: Único: Los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional señalan que, si se consideran cumplidos los requisitos de mérito, se avisará a los tribunales y a los órganos que agotan vía administrativa, mediante el *Boletín Judicial*, que deben abstenerse de dictar resolución final o de aplicar la norma cuestionada en una etapa anterior, si ella, precisamente, se encarga de regular tal etapa. Así se dispuso en esta acción de inconstitucionalidad por resolución de las 7,14 horas del 6 de marzo del 2000. Tratándose de la impugnación de una norma encargada de regular el trámite del remate, tenemos que, de producirse la circunstancia por ella regulada, no podría aplicarse. Es decir, que si está por celebrarse una subasta y no aparece el representante de una institución bancaria, puede llevarse adelante el acto. El problema que se suscita con esta consecuencia es que, celebrados los remates, ellos habrán de producir efectos en, al menos, el patrimonio del adjudicatario y el del anterior propietario, sin entrar en detalles sobre la liquidación de las diferentes acreencias. En el caso de decidir esta Sala en sentencia que la norma no contradice la Constitución, la reversión de los efectos de la aplicación de los artículos 81 y 82 citados se presenta compleja, y casi improbable. Por ello, la Sala, ante la petición formulada, opta por graduar este efecto evidentemente perjudicial para la seguridad jurídica, adicionando la resolución mencionada, de manera que se dimensionen sus efectos, en el sentido de que la norma impugnada seguirá surtiendo sus efectos para todo caso. Es decir, que los juzgadores al tramitar los asuntos que guarden relación con el artículo 71 inciso 5) dicho, se limitarán a aplicarlo. Casi está de más acotar que si ninguno de los acreedores es una de las personas protegidas por el artículo 71 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, el acto carece en absoluto de relación alguna con este proceso y puede celebrarse normalmente y sin condicionamientos. Por tanto: Se adiciona la resolución de las 7,14 horas del 6 de marzo del 2000, dimensionando sus efectos en el sentido de que la norma impugnada continuará surtiendo sus efectos en todo caso. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios. Luis Fernando Solano C., Presidente a.i., Eduardo Sancho G., Carlos M. Arguedas R., Ana Virginia Calzada M., Adrián Vargas B., José Luis Molina Q., Susana Castro A.

San José, 25 de mayo del 2000.

(35146)

**Leda Torres Quintero**  
Secretaria a.i.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

### Remates

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Tribunal, edificio de los Tribunales de Justicia, Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil, remataré al mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios, los siguientes bienes con la base de un millón doscientos mil colones: la finca matrícula N° 1-036339-000, partido de San José, cantón 11, Coronado, distrito 3, Jesús, propiedad de Constructora Lanu, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-79782. Dicho bien se rematará por estar ordenado en juicio ordinario laboral N° 97-002542-234LA-C, seguido por Alvaro Muñoz Mora contra Constructora Lanu, Sociedad Anónima.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 19 de mayo del 2000.—Lic. Octavio Villegas Rojas. Juez.—(35157).